

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN ALAUSÍ.****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República, establece como deber primordial del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación y la salud;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el artículo 30 de la Constitución señala que las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 31 de la Constitución dispone que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía";

Que, la norma ibídem señala en el artículo 32 que la salud es un derecho que garantiza el estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir, este derecho está garantizado mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, la prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;

Que, el artículo 66 numeral 2 del mismo cuerpo legal establece que el Estado reconoce y garantiza: "El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. El derecho a la integridad personal...";

Que, el artículo 83 de la Constitución, menciona que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, el artículo 84 de la Constitución dispone que: Todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución dispone que el sector público comprende: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 226 de la Constitución, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 233 de la Constitución, indica: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...”;

Que, el artículo 238 de la Constitución dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”;

Que, el artículo 240 de la Constitución atribuye al concejo municipal el ejercicio de la facultad legislativa cantonal que la ejerce a través de ordenanzas, expedidas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción; lo que guarda concordancia con lo que dispone el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en el artículo 264 de la Constitución, establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley en los siguientes términos: “...2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. 10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley. 11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...”;

Que, el artículo 389 de la Constitución, dispone que: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural

o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad... 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos. 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional...”;

Que, el artículo 390 de la Constitución, dispone: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: “c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. d) Subsidiariedad.- La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos. En virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio. Se admitirá el ejercicio supletorio y temporal de competencias por otro nivel de gobierno en caso de deficiencias, de omisión, de desastres naturales o de paralizaciones comprobadas en la gestión, conforme el procedimiento establecido en este Código. e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de

manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”;

Que, el artículo 4 literal f del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dictamina: “Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional...”;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: “g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo; h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno; m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización; n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana; o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres; p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la

circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad...”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula que son competencias exclusivas del gobierno autónomo municipal: “a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal; j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley; k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, contempla: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del alcalde o alcaldesa: “d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana; r) Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en las parroquias urbanas de su circunscripción, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia. Cuando los espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural respectivo; s) Organización y empleo de los Agentes de Control Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley; v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas; z) Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones...”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 140 menciona: “La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.- Los

gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza en sus procesos de ordenamiento territorial”;

Que, el artículo 416 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización menciona: “Bienes de dominio público. Son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados. Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición. Sin embargo, los bienes a los que se refiere el inciso anterior podrán ser entregados como aporte de capital del gobierno autónomo descentralizado para la constitución de empresas públicas o mixtas o para aumentos de capital en las mismas, siempre que el objetivo sea la prestación de servicios públicos, dentro del ámbito de sus competencias. Se consideran bienes de dominio público, las franjas correspondientes a las torres y redes de tendido eléctrico, de oleoductos, poliductos y similares”;

Que, el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “Bienes de uso público.- Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público: a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas; e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes; f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público; g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados. Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad”;

Que, el artículo 434.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: "Regulación, prohibición y control del consumo de drogas.- Se prohíbe el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva, según lo regulado por la ordenanza municipal o metropolitana que se emita para el efecto, bajo los lineamientos emitidos por la entidad rectora en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y/o por la entidad rectora en materia de salud pública; debiendo establecer sanciones como multas, trabajo comunitario u otras de carácter administrativo, según lo previsto en este Código. Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, y en alineación a las regulaciones nacionales, determinarán los espacios públicos, bienes de uso público y bienes afectados al servicio público en los cuales se regulará, prohibirá y controlará el uso y consumo de drogas. La prevención, disuasión, vigilancia y control del uso y consumo de drogas en espacios públicos estará a cargo de la Policía Nacional, para lo cual podrá contar con el apoyo de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano, quienes colaborarán en el cumplimiento de lo determinado en las leyes que rigen esta materia y la seguridad ciudadana, las ordenanzas y este Código. Los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, en ejercicio de sus funciones de control del espacio público, deberán aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional, conforme con lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal. En ningún caso se incluirán normas o se ejecutarán acciones que impliquen la criminalización del consumo o sean contrarias a los derechos constitucionales. Las autoridades competentes sancionarán el cumplimiento de esta disposición";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 545.1, señala: "Seguridad en espectáculos públicos.- En las presentaciones de espectáculos públicos, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, tienen la facultad de realizar aforos y verificar el cumplimiento de las normas básicas de seguridad que llevarán a cabo los organizadores; para lo cual emitirán las correspondientes ordenanzas";

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, con fecha 07 de abril de 2020, resolvió: En alcance a la resolución del COE-Nacional del lunes 06 de abril de 2020, que dispone: "(...) a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico (...)", se modifica la misma por lo siguiente: "Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas

que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación”;

Que, mediante Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional de fecha 17 de julio de 2020, resolvió: “3. Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que, en aplicación del principio constitucional de descentralización subsidiaria, ejerzan el control del espacio público, adopten las decisiones en el ámbito de sus competencias y observen los parámetros y límites a las definiciones determinadas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (...);”

Que, el Dictamen N°. 5-20 EE/20 de la Corte Constitucional del Ecuador, emitido el 24 de agosto de 2020, en el marco de las medidas implementadas para enfrentar el COVID-19, establece que: “En primer lugar, se debe señalar que el artículo 54 del COOTAD, en su literal m), establece como una atribución del GAD municipal la regulación y control del uso del espacio público cantonal; por esta razón, este nivel descentralizado de gobierno, en principio, podría emitir la regulación sobre el uso del espacio de su circunscripción territorial”;

Que, el 26 de agosto de 2020, la Secretaria General de Comunicación de la Presidencia de la República dio a conocer la campaña “YO ME CUIDO” para incentivar el compromiso ciudadano. Al mismo tiempo las autoridades hicieron un llamado general a toda la población ecuatoriana a unirse a este compromiso personal para precautelar la salud y la vida;

Que, el COE-Nacional en las resoluciones de 11 de septiembre del año en curso determinó: “Al cumplirse el plazo de vigencia de la renovación del estado de excepción emitido mediante Decreto Ejecutivo 1126, el Dictamen Constitucional Nro. 5-20-EE/20 y en estricta observancia al artículo 226 de la Constitución de la República, para efectos del desarrollo e implementación de medidas de prevención y control para contener el contagio masivo de la COVID-19 en Ecuador, los organismos e instituciones del Estado Central y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en ejercicio de sus atribuciones, deberán desarrollar e implementar normativas y políticas públicas que se adecúen al régimen ordinario para enfrentar la crisis sanitaria, de forma coordinada;

Que, el día viernes 11 de septiembre del 2020, el COE Cantonal del Cantón Alausí, por unanimidad resolvió: “1. Acatar y dar fiel cumplimiento a las resoluciones del COE Nacional emitidas el 11 de septiembre de 2020 y las subsiguientes una vez finalizado el estado de excepción en el territorio ecuatoriano. 2. Se mantienen las disposiciones de bioseguridad emitidas en los protocolos autorizados por el COE Nacional, se recomienda a la ciudadanía su aplicación conforme las normas del Distanciamiento social, uso de mascarilla y lavado permanente de manos. 3. El cantón Alausí mantendrá la semaforización color amarillo;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, LA
REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES
ECONÓMICAS EN LUGARES PÚBLICOS DENTRO DEL CANTÓN ALAU SÍ EN EL
MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DE COVID-19, CON EL FIN DE
PRECAUTELAR LA SALUD, LA VIDA Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL
CANTÓN ALAU SÍ.**

**CAPÍTULO I.
GENERALIDADES.**

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular, controlar, prevenir, disuadir y vigilar el espacio público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en el marco de la pandemia de Covid-19 y en el contexto del retorno progresivo de actividades; para efectos, la Comisaría Municipal para controlar el uso del espacio público coordinarán la gestión en el ámbito de jurisdicción y competencia con las entidades complementarias de seguridad del Gobierno Nacional y la Policía Nacional, observando los protocolos otorgados por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, con la finalidad de precautelar la salud, la vida y la convivencia ciudadana durante la crisis sanitaria provocada por la pandemia del Covid 19 en el cantón Alausí.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La Ordenanza será de aplicación obligatoria dentro de la circunscripción territorial del cantón Alausí.

Art. 3.- De la competencia.- De conformidad a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativas conexas aplicables, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí tiene competencia para ejercer la regulación y control del uso del espacio público.

Art. 4.- Órganos administrativos responsables.- Los órganos administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí responsables de la aplicación de la presente Ordenanza, es la Comisaría Municipal y las demás direcciones o unidades que por su naturaleza sean necesarias para el cumplimiento de las medidas adoptadas en esta Ordenanza.

Art. 5.- Coordinación interinstitucional para el control.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 54 literal n) y 60 literales q, v, z del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, coordinará las acciones necesarias con la Intendencia Nacional de Policía, Comisaría Nacional de Policía y Policía Nacional, para supervisar el adecuado uso del espacio público en el contexto latente de la pandemia a la luz del principio de juridicidad, de acuerdo a los fines de esta Ordenanza.

Art. 6.- Normas obligatorias a nivel general.- Serán normas de cumplimiento obligatorio a nivel general las siguientes:

1. La ciudadanía deberá ser consciente que es de responsabilidad individual adoptar medidas de prevención para el control de la pandemia;
2. Se recomienda extremar precauciones para personas mayores de 60 años y grupos vulnerables al contagio;
3. Se mantiene prohibido el funcionamiento de bares, discotecas, karaokes, light clubs, centros de diversión, centros de tolerancia, billares, centros de diversión infantil, y, toda actividad que no garantice el distanciamiento social;
4. Se mantienen restringidas las actividades físicas en los lugares cerrados, a excepción de los lugares en donde se realizan actividades deportivas, previo autorización del plan piloto presentado a la plenaria del COE Cantonal; y,
5. Se mantienen prohibidos los espectáculos públicos en espacios abiertos y cerrados, así como las aglomeraciones.

CAPÍTULO II

DE LA SEMAFORIZACIÓN Y MODIFICACIONES A LAS PROHIBICIONES GENERALES.

Art. 7.- Parámetros técnicos.- Los parámetros de carácter técnico se determinarán mediante una semaforización con los colores definidos por el COE Nacional y adoptados por el COE Cantonal.

Art. 8.- Semaforización.- Es el conjunto de parámetros de carácter técnico que permiten categorizar por colores la gravedad de la pandemia del Covid 19; en el que, el color rojo significa alto riesgo de contagio; el color amarillo un riesgo moderado de contagio; y, el color verde un leve riesgo de contagio.

Art. 9.- Del Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal, COE Cantonal.- El Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal, de acuerdo a la situación sanitaria por la pandemia del Covid 19, observando criterios de disponibilidad de salud (camas/UCI/personal) y propagación del virus (crecimiento de contagio), determinará el color de semáforo a aplicarse en el cantón.

Art. 10.- De la reactivación económica.- El COE Cantonal aprobará los protocolos para los sectores que aún no se han reactivado económicamente, bajo las normas que prioricen la salud de los comerciantes y ciudadanos, de acuerdo a las competencias municipales, una vez emitido el informe por la comisión respectiva.

Art. 11.- De la autorización para el ejercicio de actividades específicas.- En observancia del Acuerdo Ministerial N° 0069 de 25 de febrero de 2019, los establecimientos de las categorías 1 (centros de tolerancia), 2 (centros de diversión para mayores de 18 años); y, 7 (centros de entretenimiento), para su funcionamiento están supeditados a la autorización del COE Cantonal, órgano que dispondrá su reactivación en base al cumplimiento de los respectivos protocolos, así como, al análisis técnico que proporcione el Ministerio de Gobierno, a través de la Subintendencia de Policía del Cantón Alausí.

El mismo criterio se aplicará para la reapertura de actividades físicas en lugares cerrados y autorización de otras actividades que no garanticen el distanciamiento social y por ende constituyan un alto riesgo cantonal, previo el cumplimiento de los respectivos protocolos, así como el análisis técnico correspondiente y bajo las directrices o lineamientos del ente rector de esta materia.

Art. 12.- Del cumplimiento de requisitos.- Las autorizaciones de reactivación que se desarrollen en función de las medidas establecidas en esta Ordenanza, de ninguna manera limitan la responsabilidad que los titulares de cada actividad, de acuerdo a su naturaleza poseen respecto del cumplimiento de requisitos, obtención de autorizaciones o permisos establecidos en el marco normativo nacional, lo cual será controlado y exigido por cada institución correspondiente, en ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Art. 13.- Del Ministerio de Salud.- El Ministerio de Salud Pública, el COE Cantonal y el Gobierno Municipal de Alausí, coordinarán acciones tendientes a garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud, conforme a sus competencias y atribuciones, y entregará la información determinada por los indicadores para una adecuada toma de decisiones por parte del COE Cantonal durante la pandemia del Covid-19.

Art. 14.- Del área educativa.- La Dirección Distrital del Ministerio de Educación correspondiente al cantón Alausí, el COE Cantonal y el Gobierno Municipal de Alausí, coordinarán acciones en base a sus competencias para la regulación y el control, que permitan garantizar la salud y la vida de los estudiantes de las unidades educativas públicas y privadas.

Art. 15.- Del Ministerio de Gobierno.- El Ministerio de Gobierno, coordinará en base a sus atribuciones y competencias la regulación y el control que permita fortalecer las medidas de prevención y contagio durante la pandemia del Covid-19.

Art. 16.- Mando de control unificado.- La Policía Nacional, las Fuerzas Armadas, el Cuerpo de Bomberos del Cantón Alausí, Comisaría Municipal, las autoridades del Ministerio de Gobierno, Jefatura Política, Comisaría Nacional de Policía y personal del ECU 911, en coordinación con el COE Cantonal, velarán por el control y la seguridad conforme a sus competencias, bajo la supervisión y coordinación del Presidente del COE Cantonal.

Art. 17.- De la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.- La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, apoyará conforme sus competencias en la gestión y asesoría durante la pandemia del Covid-19.

Art. 18.- De la coordinación pública y privada.- En función de las necesidades que se presenten durante la crisis sanitaria, el COE Cantonal y el Gobierno Municipal de Alausí coordinarán con las demás instituciones públicas y privadas la planificación y aplicación de

cualquier política tendiente a salvaguardar la seguridad y la salud de la ciudadanía durante la pandemia del Covid-19.

CAPÍTULO IV

DE LA CIRCULACIÓN Y BIOSEGURIDAD EN EL ESPACIO PÚBLICO.

Art. 19.- La circulación en el espacio público del cantón.- Se dispone a todos los habitantes y transeúntes el uso e implementación obligatoria de todos los protocolos de bioseguridad y las políticas públicas emitidas para mitigar la propagación del Covid-19 en el cantón Alausí, en actividades de recreación, laborales y productivas, medidas que se aplicarán de manera temporal, las mismas que estarán alineadas (horarios y mecanismos de restricciones), a lo que dispone el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, así como también, se aplicará la normativa emitida por el COE Cantonal.

Art. 20.- De la señalética y el distanciamiento.- En todos los espacios públicos se instalará señalética vertical y horizontal, a fin de que las personas que usen o circulen puedan cumplir las medidas de bioseguridad y respeten el distanciamiento entre personas o aforo establecido, de acuerdo al protocolo vigente para cada sector, y, las disposiciones que rijan en materia de prevención permanente.

Art. 21.- Toda persona que ocupe el espacio público y espacio privado regulado por el gobierno municipal en el cantón, está obligada a usar mascarilla por prevención y protección, mientras circule en los espacios públicos o permanezca en los mismos. El uso de la mascarilla es de estricto cumplimiento, debe cubrir en todo momento las áreas faciales de nariz y boca, es de uso personal y permanente. Se prohíbe el uso compartido con otras personas. De igual manera serán responsables del uso de la mascarilla de los niños, niñas, adolescentes y adultos mayores, que tengan relación familiar o se encuentren bajo su cargo. En caso de incumplimiento serán sujetas a las sanciones impuestas en la Ordenanza para el Uso Obligatorio de Mascarilla para Circular en Espacios Públicos en el Cantón Alausí, y sus reformas.

Art. 22.- Las personas que hayan sido diagnosticadas con Covid-19, sintomáticas o asintomáticas, o las mismas que se encuentren dentro del cerco epidemiológico, con sospecha de infección o contagio de Covid-19 y en aislamiento obligatorio, no podrán circular u ocupar espacio público, aun haciendo uso de mascarilla, con excepción de cuando están siendo trasladadas a un establecimiento de salud para su tratamiento o recuperación respectiva. En caso de incumplimiento serán sujetas a las sanciones impuestas en la Ordenanza para el Uso Obligatorio de Mascarilla para Circular en Espacios Públicos en el Cantón Alausí, y sus reformas.

Art. 23.- Para la adquisición de insumos, bienes y prestación de servicios.- Con la finalidad de transformar los patrones sociales en el espacio público, respecto de la provisión de toda clase de insumos, desarrollar actividades relacionadas con servicios públicos o privados, se realizarán ordenadamente formando filas, en donde entre cada persona existirá

una distancia no menor de dos metros entre cada una, para lo cual la administración municipal establecerá en la zonificación el espacio público respectivo para cada institución pública; los espacios privados en donde se preste servicios a la ciudadanía contarán con su propio protocolo y se regirá a los lineamientos de bioseguridad emitidos por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y aprobados por el COE Cantonal.

Para el caso de mercados, ferias, camales y cualquier otro tipo de espacios públicos en general, que sirva para la comercialización de insumos alimenticios, prestación de servicios, entre otros, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí a través de la Comisaría Municipal, la Unidad de Gestión de Riesgos, la Dirección de Obras Públicas, y la Administración del Mercado, dispondrán la implementación de protocolos de seguridad y señalización adecuada para mantener el distanciamiento entre las personas, mismos que deben de pasar por el conocimiento y aprobación, de la comisión designada para el caso por el COE Cantonal.

Para el caso de las parroquias rurales, las mencionadas direcciones coordinarán la implementación de la medida antes referida, con el gobierno autónomo descentralizado parroquial; así mismo, se apoyará en las entidades de seguridad complementarias para ejercer el control adecuado en los espacios públicos.

Art. 24.- Para el uso del servicio de transporte público y comercial, los usuarios deberán realizar filas con la separación reglamentada de dos metros, tanto para la espera del servicio de transporte, así como para el ascenso a las unidades, sea en espacios públicos abiertos o cerrados, colaborando con la prevención sanitaria, acciones que se realizarán en coordinación con las compañías y cooperativas de transporte.

CAPÍTULO V

DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS PERMITIDAS Y DEL PROTOCOLO MÍNIMO DE BIOSEGURIDAD.

Art. 25.- Queda autorizada la apertura y funcionamiento de locales comerciales que operen bajo licencia única de actividades económicas, cuya actividad no se encuentre expresamente prohibida en la presente Ordenanza.

Se controlará que las actividades económicas que realicen los establecimientos comerciales, sean conforme a las establecidas en su razón social, tanto en la patente como las constantes en los diferentes permisos otorgados por las distintas entidades gubernamentales.

Art. 26.- Aforo.- Los locales comerciales con actividades económicas permitidas, operarán con el aforo establecido en la resolución que al respecto emita el Comité de Operaciones de Emergencia del Cantón Alausí.

Art. 27.- Horarios de funcionamiento.- Los horarios de funcionamiento de los locales comerciales que ejerzan actividades económicas permitidas, serán los dispuestos mediante

resolución emita por el Comité de Operaciones de Emergencia del Cantón Alausí, según el color de semáforo adoptado por la misma instancia.

Art. 28.- Regulaciones especiales.- Los propietarios y administradores de locales, serán responsables del cumplimiento en sus establecimientos, de las siguientes regulaciones especiales:

- a) Para el tránsito de personas al interior de los establecimientos comerciales será obligatorio el uso de mascarilla;
- b) En los locales comerciales, se promoverá el uso de mecanismos de reserva de mesas o citas previas, cuando fuere posible, de acuerdo al giro del negocio de cada establecimiento comercial;
- c) Se prohibirá el ingreso a los locales comerciales a las personas que presenten sintomatología asociada al Covid-19;
- d) Los establecimientos comerciales que debido a la naturaleza del bien o servicio que ofrezcan, pudieren generar la concurrencia simultánea de clientes o consumidores, deberán contar con el personal suficiente que garantice el control de la medida de distanciamiento social;
- e) Los dueños de los establecimientos comerciales, serán los responsables de aplicar las medidas de control y desinfección dispuestas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y Cantonal o el Ministerio de Salud;
- f) Para el proceso de reactivación económica, los establecimientos comerciales que presten servicios o comercialicen productos con alta circulación de personas, con el objeto de minimizar el riesgo de contagio de Covid-19 dentro de sus instalaciones, implementarán los protocolos específicos para el desarrollo de actividades económicas emitidos por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal o el ente rector encargado de la salud en el país;
- g) Los dueños de los establecimientos comerciales que necesiten reactivar su negocio deberán presentar la solicitud o petición, conjuntamente con el plan piloto, para conocimiento y posterior aprobación por parte de la plenaria del COE Cantonal, y para hacer cumplir se firmará un acta con las autoridades competentes;
- h) Los propietarios y administradores de establecimientos comerciales, deberán evaluar y monitorear el estado de salud de sus trabajadores, con frecuencia diaria, que como mínimo incluirá la toma de temperatura al personal, al inicio y fin de la jornada de trabajo y llevarán el registro correspondiente;
- i) Si la temperatura del trabajador está por sobre los treinta y ocho grados, deberán retirarse de las instalaciones para cumplir con las medidas de aislamiento preventivo, acorde al Protocolo de aislamiento preventivo obligatorio para personas con sospecha o positivo de Covid-19, emitido por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional;
- j) Los establecimientos comerciales, aplicarán puntos de control de toma de temperatura antes del ingreso al establecimiento, para asegurar que el público y clientes de estos espacios, hayan pasado por un primer filtro de control de bioseguridad, que permita minimizar el riesgo de contagio dentro de las instalaciones;
- k) Estos puntos de control deberán contar como mínimo, con distribuidores de alcohol en gel, de preferencia con dispensador con pedal y bandejas de desinfección de calzado;

- l) En todos los espacios comunes, como sillas de descanso, puntos de fila para pago y otros, se garantizará el distanciamiento social mediante señalética vertical, horizontal, canales digitales o personal de control, que advierta al público de la obligación de mantener la distancia respectiva de seguridad;
- m) En los puntos de compra y pago se propenderá y verificará que sea una única persona por grupo familiar o social la encargada de hacer la fila, para evitar aglomeraciones y garantizar el distanciamiento social, de 2 metros en lugares cerrados y un metro en espacios abiertos, identificados con marcadores de distancia en el suelo;
- n) Los establecimientos comerciales, dentro de sus instalaciones propenderán al uso unidireccional de pasillos, mediante el establecimiento de señalética y personal de control, así como entradas y salidas diferenciadas;
- o) Todo el personal que labore en los establecimientos comerciales, deberá atender el uso obligatorio de mascarilla de forma permanente, para lo cual los propietarios y administradores de estos establecimientos deberán proveer al personal de los equipos de protección e higiene necesarios; y,
- p) Se garantizará por parte de propietarios y administradores de locales comerciales, la desinfección de las instalaciones de los establecimientos, como mínimo en la apertura y al cierre de cada jornada.

CAPÍTULO VI

DEL CONTROL, INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONATORIO.

Art. 29.- Del control.- El control e inspección del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, se llevará a cabo en las calles, plazas, parques, pasajes, portales, aceras, parterres, malecones, sitios, locales o establecimientos y todos los lugares públicos de tránsito peatonal considerados como espacio público, en el cual se desarrollen eventos de circulación o permanencia transitoria temporal; también en el sitio, local o establecimiento en el cual se desarrollen las actividades económicas permitidas, mediante inspecciones aleatorias a cargo de la entidad municipal encargada del control en el cantón, en conjunto con las entidades del Ministerio de Gobierno según el área de sus competencias, con la asistencia de la Comisaría Municipal, sin perjuicio de las inspecciones que efectúen las entidades responsables del orden público y control de los locales comerciales en el ámbito de sus competencias.

Art. 30.- Los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, de manera coordinada controlarán, formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana en los espacios públicos, en el marco de la pandemia Covid-19.

Art. 31.- De la potestad sancionadora.- La dependencia de la Comisaría Municipal encargada del control en el cantón, será la responsable de hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza, en el marco de sus competencias, así como de sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores a los que haya lugar, previo a un informe detallado de los incumplimientos encontrados.

Art. 32.- Procedimiento administrativo sancionador.- Para el procedimiento administrativo sancionador se observará lo dispuesto en la Constitución, en el Código Orgánico Administrativo y en la normativa propia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí que le sea aplicable, salvaguardando irrestrictamente las garantías básicas del debido proceso.

Art. 33.- De las infracciones.- Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza:

1. Cuando una persona sea encontrada cometiendo alguna de las infracciones contempladas en esta Ordenanza, será objeto de un llamado de atención en primera instancia.
2. Las personas que incumplan las medidas de bioseguridad y no respeten los horarios de concurrencia determinados por el COE Cantonal en el espacio público, serán sancionadas con la prestación de ocho horas de servicio comunitario.
3. La reincidencia se sancionará con un monto equivalente al cinco por ciento de un salario básico unificado.
4. Los propietarios de establecimientos comerciales que incumplan las disposiciones de la presente Ordenanza y por tanto incurran en sanciones administrativas, serán sancionados con una multa que podrá ir desde el 5% al 20% de un salario básico unificado.

La Comisaría Municipal o quien haga sus veces, observará el principio de proporcionalidad, entre la infracción y la sanción efectivamente aplicada.

Art. 34.- Reincidencia.- La reincidencia en el cometimiento de las infracciones descritas en el presente instrumento, se sancionará con el incremento de 10% en el valor, relativas a lo determinado en el artículo anterior.

Art. 35.- Medidas sustitutivas.- Las medidas sancionatorias descritas en los artículos del presente capítulo, podrán ser sustituidas, realizando las medidas que se detallan a continuación, siempre y cuando exista un informe previo del Concejo Cantonal de Protección de Derechos, que determinará las condiciones socio económicas del infractor:

- a) Prestar servicio comunitario por 36 horas.

El trabajo comunitario se deberá realizar bajo la coordinación y mecanismos que implemente el Concejo Cantonal de Protección de Derechos, conjuntamente con el apoyo de la Comisaría Municipal, Policía Nacional, Subintendencia de Policía, Comisaría Nacional de Policía, y de ser necesaria la Jefatura Política del cantón.

Art. 36.- Pago de multas.- Las multas impuestas serán canceladas en la cuenta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí designe para el efecto. El

administrado, tendrá el término de treinta días contados a partir de su notificación para cancelar la multa, una vez vencido el plazo, la recaudación procederá vía acción coactiva.

Art. 37.- Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario.- Si la o el presunto infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento con la imposición de la sanción, el reconocimiento le da el beneficio de reducción en el monto de la multa, debiendo cancelar únicamente el 50% del valor establecido en la presente Ordenanza, en el término de 10 días, en el Gobierno Municipal del cantón Alausí, acogándose a lo previsto en el artículo 253 del Código Orgánico Administrativo; en caso de incumplimiento se sustanciará en la vía ordinaria. El pago voluntario de la sanción por parte del administrado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

Art. 38.- Destino de lo recaudado por concepto de multas.- Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicación de la presente Ordenanza, serán destinadas a financiar acciones destinadas a la implementación de campañas de concientización y prevención de contagio de Covid-19, en el marco del manejo de la pandemia en el cantón, para lo cual se transferirán estos recursos a la Dirección de Desarrollo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, la cual podrá coordinar acciones con los diferentes entes municipales del cantón, con las instituciones públicas y privadas de interés social y sin fines de lucro.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- Las regulaciones que no son de competencia del Gobierno Municipal, serán coordinadas a través del COE Cantonal y los organismos rectores en la materia para su aplicación.

SEGUNDA.- Las disposiciones de la presente Ordenanza, se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno, en materia de control de actividades económicas en el marco del manejo de la pandemia de Covid-19 en el país.

TERCERA.- Dada la naturaleza propia de esta Ordenanza, sus disposiciones serán de obligatoria aplicación y cumplimiento.

CUARTA.- La Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación coordinará la difusión y promoción de manera periódica sobre las regulaciones y restricciones vigentes a nivel cantonal, en función de las resoluciones del COE Cantonal, en una acción vinculante con los equipos de comunicación de las instituciones públicas y privadas del cantón.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y página web institucional, hasta cuando el Concejo Municipal decida su vigencia.

Dado y firmado en la ciudad de Alausí, a los 9 días del mes de diciembre de 2020.



Ing. Aureo Rodrigo Rea Yanes.
ALCALDE DEL CANTÓN ALAUSÍ.

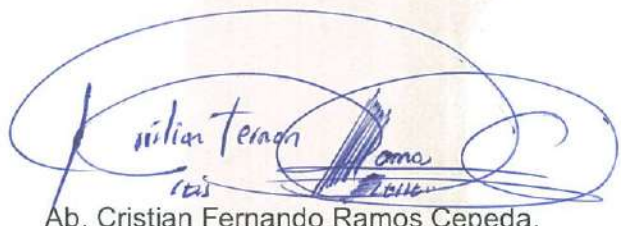


Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.
SECRETARIO DE CONCEJO



CERTIFICACIÓN: Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Alausí, certifico que la ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LUGARES PÚBLICOS DENTRO DEL CANTÓN ALAUSÍ EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DE COVID-19, CON EL FIN DE PRECAUTELAR LA SALUD, LA VIDA Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL CANTÓN ALAUSÍ, fue analizada, discutida y aprobada en primer debate en sesión ordinaria realizada el martes 1 de diciembre de 2020, y en segundo debate en sesión extraordinaria de concejo el día miércoles 9 de diciembre de 2020.

Alausí, 9 de diciembre de 2020.



Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ. Alausí, lunes 14 de diciembre de 2020, de conformidad con lo que dispone los artículos 322 y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono y dispongo la promulgación de la ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LUGARES PÚBLICOS DENTRO DEL CANTÓN ALAUSÍ EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DE COVID-19, CON EL FIN DE PRECAUTELAR LA SALUD, LA VIDA Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL CANTÓN ALAUSÍ, en la página web institucional y en el Registro Oficial.



Ing. Aurio Rodrigo Rea Yánes.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.**

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL.- Alausí, lunes 14 de diciembre de 2020, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la presente Ordenanza el Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes Alcalde del cantón Alausí, en la fecha que consta en el documento. Lo certifico.



Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.**

